

LIBRA REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00342 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA 57- PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CLAUDIA IVETTE GALVIS VELA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, se observa que aun cuando la demanda fue inadmitida y subsanada en tiempo, revisado el cardumen aportado, se evidencio lo siguiente.

La parte actora solicitó en la pretensión tercera de la demanda, la suma de \$36.468.617, por concepto de intereses moratorios causados entre febrero de 2014 a febrero de 2020. Sin embargo, al momento de subsanar la demanda, la parte demandante hizo alusión al proceso que cursó en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, que terminó con auto de fecha 11 de octubre de 2022 por pago total de la obligación, ordenando entrega de títulos en favor de la copropiedad demandante.

En dicha providencia, se evidencia que hubo una liquidación de crédito, que fue modificada y aprobada, en donde se liquidaron intereses moratorios, terminando el proceso por pago total de la obligación, es decir, que la suma solicitada en el numeral tercero de la demanda, ya fue liquidada y por tanto hace tránsito a cosa juzgada, y por tanto dicha suma será negada.

Luego, debe tenerse en cuenta que, al negar la suma antes mencionada, los valores por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, ascienden a la suma de \$16.009.582.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 27 de abril de 2023 según acta de reparto con secuencia No.33389,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$46.401.000.00. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., como quiera que la cuantía del presente asunto asciende a \$16.009.582, como se avista en el acápite de pretensiones de la demanda, se deduce que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la orden de pago, por la suma solicitada en la pretensión tercera de la demanda.

2.- **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA** en referencia, en razón de su cuantía.

3.- **ORDENAR** remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Oficiése.

4.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4483c3c45c6dbf6746849d95f815b0749252e561b6673f35f59a82217a043d0**

Documento generado en 27/06/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>